Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos	10
Muerte cónyuge	20
Muerte hijos, incluso políticos	15
Muerte padres, hermanos y/o nietos y abuelos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a los períodos de disfrute de vacaciones y descansos, salvo las de matrimonio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el tripulante embarcado o en situación asimilada, previa comunicación a la Dirección competente, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado percibirán los emolumentos correspondientes a las licencias retribuidas.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

5. Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

1. Licencia para la obtención de títulos de Capitán y Jefe de Máquinas en la Marina Civil:

Antigüedad mínima: Dos años.
Duración: Tres meses.
Salarios: Licencia retribuida.
Número de veces : Retribuida una sola vez.
Vinculación a la compañía: Dos años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas: 6 por 100 de los puestos de trabajo.

El tiempo de esta licencia finalizará, en cualquier caso, en el momento de finalización del trabajo académico exigido reglamentariamente para la obtención de los títulos citados y no será computable como tiempo de embarque para el cálculo de las vacaciones, de acuerdo con el artículo 38 del presente Convenio.

2. Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad: Sin limitación.
Duración: La del cursillo.
Salario: Licencia retribuida.
Número de veces: Retribuida una sola vez.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen en cualquiera de los cursos o solicitasen la licencia citada en el apartado 1 anterior durante el disfrute de las vacaciones y descansos, éste quedará interrumpido. Una vez finalizado el curso o licencia seguirá dicho disfrute.

3. Cursillos por necesidad de la empresa.—Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

Sección 2.ª Otras normas laborales

Artículo 41. *Permiso por asuntos propios.*

Los tripulantes podrán solicitar permisos a fin de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta siete meses, que podrán concederse por la empresa en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estos permisos no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

Artículo 42. *Excedencias.*

Las excedencias pueden ser voluntarias y forzosas:

a) Excedencia voluntaria.—El personal de la plantilla de la flota de la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.», podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, siempre que tenga una antigüedad no inferior a un año.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del período de excedencia, perdiendo el derecho al reingreso quienes no lo hagan así.

El reingreso se llevará a efecto previa superación del preceptivo reconocimiento médico.

Si solicitado el reingreso no existiere vacante en la categoría que tenga acreditada el tripulante, pero sí en otra categoría inferior del mismo grupo profesional, podrá reingresar en ésta si dispusiere de la aptitud necesaria y así lo solicitare, encuadrándose en esta categoría, a todos los efectos, hasta que exista vacante en su categoría.

El tripulante tendrá derecho al reconocimiento de la antigüedad que poseía en el momento de su excedencia, tanto en la Compañía como en su categoría profesional, encuadrándose en el escalafón de acuerdo con estas circunstancias.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria se deberá cubrir un período de al menos dos años de servicio efectivo en la Empresa.

b) Excedencia forzosa.—El personal de la flota de la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.», pasará a la situación de excedencia forzosa cuando sea designado para ocupar un cargo público que así lo exija, así como cuando, con la conformidad del Consejo de Administración, pase a prestar sus servicios en empresa en la que participe la propia Compañía.

Los tripulantes designados para ocupar puesto directivo en la Compañía quedarán en la situación de excedentes forzosos en el escalafón, volviendo a ocupar el mismo lugar que pudiera corresponderles, como si hubieran permanecido en activo durante el tiempo de excedencia, una vez que causen baja en el puesto directivo para el que hubiesen sido designados. Asimismo, quedarán en situación de excedencia forzosa cuando sean llamados para desempeñar cargo sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de ese cargo.

Artículo 43. *Jubilación.*

De conformidad con los criterios establecidos respecto de la negociación colectiva en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981, la jubilación obligatoria para el personal de la Flota tendrá lugar al cumplirse los sesenta años de edad.

Artículo 44. *Reconocimientos médicos obligatorios.*

Se implanta la obligatoriedad de un reconocimiento médico a quienes han cumplido 55 años de edad, tendente a evitar riesgos en la seguridad de la navegación y del servicio. Este examen clínico se practicará por los facultativos designados por la Empresa, teniendo en cuenta el puesto desempeñado, en función del cual se valorará la posible disminución de facultades físico-psíquicas. Se adoptarán las decisiones oportunas para que no permanezcan a bordo quienes no estén debidamente capacitados.

Estas medidas se aplicarán con mayor atención en los casos de personas que hayan cumplido 60 años de edad afectados por la disposición adicional undécima.

Artículo 45. *Ceses.*

Quien cese en el transcurso del año en el servicio de la Compañía, tendrá derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de las vacaciones y descansos no disfrutados que le correspondan.

Artículo 46. *Trabajos ocasionales.*

De conformidad con el criterio inspirador del artículo 14 de la derogada O.T.M.M., en caso de necesidad perentoria, el personal subalterno deberá realizar trabajos propios de otra especialidad o categoría por el tiempo que resulte estrictamente imprescindible, y en cualquier caso con el tope máximo de veintidós días.

Artículo 47. *Interinajes.*

Los interinajes que se efectúen en categorías de Capitán y Jefe de Máquinas se realizarán por Oficiales del escalafón de Flota.

Artículo 48. *Ingresos y promoción.*

En las categorías profesionales de Tercer Oficial, así como en las de Mecamar, Ayudante de Fonda, Engrasador, Marinero y Camarero, se establecen los grados A y B.